



### **VISTOS:**

El Expediente Externo N°17104-2023 de fecha 12/04/2023 y Expediente N° GAJ00020240000265 de fecha 10/04/2024, sobre rectificación de datos, solicitado por la administrada **MARIBEL JAVA SANCHEZ**, Informe Legal N°441-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUM de fecha 08/07/2023, Informe Legal N° 000623-2024-GM-GAJ de fecha 22/07/2024, y;

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de sus propia normal especial, la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción a Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante **escrito S/N de fecha 23 de mayo 2023**, la administrada **MARIBEL JAVA SÁNCHEZ**, identificada con DNI N°25856436, se dirige a esta entidad edil manifestando que por error la entidad no ha consignado su número de documento de identidad correctamente; por lo cual solicita se rectifique dicho error;

Que, mediante **Informe N°168-2023-MPCP-GAT-GM-SGFP-OAL/NMUM de fecha 01 de junio de 2023**, la asesora legal adscrita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, ante su análisis ha indicado que se advierte la existencia de un error material de forma que se realizado al momento de consignar el Documento Nacional de Identidad (DNI) hecho que debe ser rectificado, en la que se deberá de expresar la rectificación y/o actualización del documento nacional de identidad mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante **Informe N°80-2023-MPCP-GAT-SGFP-NNCCGDR de fecha 12/07/2023**, el apoyo administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, ha manifestado que de acuerdo a la base de datos de esta entidad edil, se tiene la copia del título de propiedad N°02846 de fecha 15/05/2013, otorgado en la dirección de ASENTAMIENTO HUMANO "ASOCIACIÓN CIVIL PRO VIVIENDA 10 DE MARZO" Mz. N Lt. 24 - Distrito de Manantay; a favor de Maribel Sánchez Gómez, (...). Sin embargo, de acuerdo a la copia del Documento Nacional de Identidad presentado por la administrada se puede evidenciar que por error de digitación se colocó el número de DNI erróneo del titular, el cual debe ser rectificado de la siguiente manera: DICE: MARIBEL SANCHEZ GOMEZ identificada con DNI N° 45681542, DEBE DECIR: MARIBEL JAVA SANCHEZ identificada con DNI N° 25856436

Que, mediante **Informe N°441-2023-MPCP-GAT-GM-SGFP-OAL/NMUM de fecha 08 de setiembre de 2023**, la asesora legal adscrita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, opinó que resulta procedente la rectificación en el extremo de consignarse correctamente el Documento Nacional de Identidad del propietario **MARIBEL JAVA SANCHEZ**, mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Oficio N° 000001-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 01/02/2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, copia certificada de la **Carta N° 002993-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 23/02/2023**, con la finalidad de corroborar la veracidad de dicho documento a favor de la administrada; siendo remitida mediante **Oficio N° 005111-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 19/03/2024**;

## **BASE LEGAL**

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el inciso 27 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que una de las Atribuciones del Alcalde es "**otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia**";

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Que, el artículo 160° de la LPAG, se establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", en ese sentido, se acumula el Expediente Externo 17104-2023 al Expediente N°GAJ00020240000265, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación de expedientes;

## **ANALISIS**

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, en esta línea de análisis, se aprecia que la adjudicataria Maribel Java Sánchez tiene registrado como Documento Nacional de Identidad el N°25856436 desde el 05/02/1996 fecha en que se realizó el trámite Partida de Inscripción del ex Registro Electoral; ello de acuerdo a la **CARTA N°002993-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC**, emitida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC; quedando acreditado que a la fecha de emitido el Título de Propiedad existió error material; por lo que, corresponde realizar la rectificación del título de propiedad título de propiedad N°02846 de fecha 15/05/2013, de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°02846**

**DICE:** DNI N°45681542

**DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

**DEBE DECIR:** DNI N°25856436

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el Título de Propiedad N° 02846 de fecha 15/05/2013, ha sido emitido de conformidad con el numeral 27 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor es el siguiente: “ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, Son atribuciones del alcalde: (...) 27. **Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;** (...)”; motivo por el cual, se deberá emitir Resolución de Alcaldía que rectifique el título de propiedad referente al documento de identidad de la adjudicataria;

Que, mediante **Informe Legal N° 000623-2024-GM-GAJ de fecha 22/07/2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ante su análisis legal del pedido realizado por la administrada Maribel Java Sánchez, concluye que deviene en procedente la solicitud presentada por la administrada, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° inciso 2) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Rectificación formulada por la administrada **MARIBEL JAVA SANCHEZ**, esto por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR** el Título de Propiedad N°02846 de fecha 15/05/2013, en el extremo de rectificar el documento de identidad de la adjudicataria Maribel Java Sánchez, debiendo quedar establecido de la siguiente:

**DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°02846**

**DICE:** DNI N°45681542

**DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

**DEBE DECIR:** DNI N°25856436

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Documento Firmado Digitalmente por:  
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ  
ALCALDESA PROVINCIAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**